



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guachetá, Cundinamarca, Septiembre veintitrés (23) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00104

DEMANDANTE: ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES

APODERADO: Dr. JULIO CESAR BELTRÁN CÁRDENAS

DEMANDADOS: JORGE BENAVIDES SAPUY Y PERSONAS INDETERMINADAS

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., concordante con el Art. 108 de la misma norma, una vez acreditada la publicación del emplazamiento a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del *auto admisorio de fecha agosto 13 del 2019*, dentro de la referencia, el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en sus representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando los emplazados comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. LUCERO ALVARADO CUJUAR**, dirección: calle 7ª No. 7-43 del municipio de Ubaté, email: lucero.alvarado@hotmail.com cel.: 3112237639; como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

JUZGAI

CAROLINA DIAZ DIAZ

CHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
4273a0d388375f698db0706010e29d1a01940e91d8c8594b6f24a1e0c60e5f2a
Documento generado en 22/09/2020 01:26:07 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guachetá, Cundinamarca, Septiembre veintitrés (23) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00136-00

DEMANDANTE: GERMAN CASTIBLANCO ROJAS

APODERADO: DR. LUZ PATRICIA BOTERO GRISALES

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO: JOSE ANTÔNIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA ORCINDA CASTIBLANCO ROJAS, ROMILIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA BEATRIZ CASTIBLANCO ROJAS, MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS, MARIA IRENE CASTIBLANCO ROJAS, DEYANIRA CASTIBLANCO ROJAS, VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA Y MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, HEREDEROS INDETERMINADOS LA CAUSANTE MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Evidenciado el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, ordena NO TENER EN CUENTA, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. **LUZ PATRICIA BOTERO GRISALES**, en el cual descurre las excepciones previas propuestas por los demandados MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS, JOSE ANTÔNIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA ORCINDA CASTIBLANCO ROJAS, ROMILIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA BEATRIZ CASTIBLANCO ROJAS, MARIA IRENE CASTIBLANCO ROJAS, DEYANIRA CASTIBLANCO ROJAS, VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA Y MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, a través de gestor judicial, por extemporáneo y se deja sentado que dicha apoderada judicial, no presentó escrito alguno, en el cual descurre las excepciones de merito propuestas por los accionados.

Una vez vencido el término de traslado a la parte actora, procede el Despacho a pronunciarse sobre la excepción previa "NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGUE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR", así:

- NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGUE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. numeral 6° del Art. 100 del C.G.P.

El numeral 5° del Art. 375 del C.G.P., reza:

En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. (...)
5. *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. (subrayado y negrilla del juzgado).*



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordante el inciso 1° del Art. 87 esjudem, indica:

DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

En vista que dentro de las presentes diligencias, obra certificado especial emitido por la ORIP de Ubaté, en el cual certifica que el predio identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-18240, tiene titularidad de derecho real de dominio recayendo sobre la señora MARÍA IRENE ROJAS CASTIBLANCO, así mismo, dentro del plenario reposa registro civil de defunción de aquella, es por lo que el actor, a través de su gestora judicial, dirige el petitório contra los herederos indeterminados de la fallecida, para salvaguardar el derecho al debido proceso y de defensa en caso de no mencionar a alguno dentro de sus conocidos, también se dirige contra los herederos determinados distinguidos por el, trayendo como consecuencia, el deber legal de manifestar sus direcciones de notificaciones o manifestar bajo la gravedad de juramento el emplazamiento de los mismos, si desconoce su lugar de domicilio.

Así, el demandante GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, a través de su gestora judicial, dirigió el petitum, contra los conocidos herederos determinados de la causante titular de derecho real de dominio MARÍA IRENE ROJAS CASTIBLANCO, suscribiendo el domicilio de notificación de aquellos.

Ahora, si algunos de los demandados MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS, JOSE ANTÔNIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA ORCINDA CASTIBLANCO ROJAS, ROMILIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA BEATRIZ CASTIBLANCO ROJAS, MARIA IRENE CASTIBLANCO ROJAS, DEYANIRA CASTIBLANCO ROJAS, VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA Y MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, no fuere heredero o asignatario de la causante titular de derecho real ya mencionada, debe y debió manifestar tal declaración para ser desvinculado de tal proceso, sin embargo en la contestación de la demanda y excepciones los accionados arriba mencionados, se allanaron a tal manifestación, en consecuencia, la presente excepción esta llamada a despacharse desfavorablemente, en razon a que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 375 de la normativa ya referida.

Así las cosas, se ordena continuar con el tramite legal del presente proceso, ordenándose dar cumplimiento al numeral 9° del Auto anterior.

Por ultimo, se orden dejar sin valor y efecto el numeral 5° del auto de fecha Julio 24 del año en curso, a tenor del Art. 286 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

JUZGAI

CAROLINA DIAZ DIAZ

CHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0947aaaa77d1c7dd3f680085c8c5545ccb29284a90bfc4963021a0bff39223c0

Documento generado en 22/09/2020 01:26:17 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Septiembre veintitrés (23) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2020-00063
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS
DEMANDADO: MARIELA RUGE FARFAN

Conforme al Art. 90 Y Art. 422 el C. G. P, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Allegar original del titulo valor PAGARE No. 002906100017707, de acuerdo a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., para lo cual se otorga cita presencial en las instalaciones del Juzgado, para el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS 10: 00 A.M., con todos los elementos de bioseguridad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien actúa a través de gestor judicial, contra: **MARIELA RUGE FARFAN**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.- **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR** a la Dra. **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7f8c50ecd9b74e2f6c178edd07b238b443c8d7087ff6605fe1f953fc2902a7**
Documento generado en 22/09/2020 01:26:09 p.m.